



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2014-00599 -00
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	CORRE TRASLADO

Dentro del presente incidente de desacato, **previo a iniciar apertura de incidente de desacato** y/o archivar el incidente de desacato de la referencia, pues insiste tanteeo en respuesta de los dos primeros requerimientos, la entidad insiste que pese a cumplir con el fallo de tutela cuestionado, el incidentista, se negó a recibir la prescripción médica. Situación que impide su cabal gestión, como en este caso se acredita.

Dada la situación planteada, se le advierte a la parte incidentista que el tema de copagos y cuotas de recuperación, motivo de la negativa para recibir la medicación prescrita, es un asunto que no se planteó en su momento en la acción de tutela primigenia, y el cual no debe incidir, ni ser motivo que impida el cumplimiento del fallo de tutela en referencia, de ahí que se corre traslado de las respuestas de la Nueva EPS, quien en primer y segundo requerimiento ,respondió a este despacho judicial, pero haciendo la salvedad que el radicado corresponde a otra acción de tutela con radicado: 050013187006-2022-00032-00, pero se insiste se dirigió a esta agencia judicial.

En razón a lo anterior, se suspenderán los términos del presente incidente de desacato y se le corre traslado por tres (3) días de las respuestas indicadas al señor CESAR AUGUSTO PÉREZ ARISTIZÁBAL, afín de que se pronuncie al respecto, advirtiendo que, si en el término indicando no hay manifestación alguna de su parte, se ordenara el archivo del incidente de desacato de la referencia.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091786d3bcc31e555a86555f1c86c97f38e9a0f79e1b137166533c18156cd10f**

Documento generado en 01/08/2022 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>